

ción y formación suficiente y adecuada en materia preventiva al momento de su contratación y siempre que se produzcan cambios en las funciones desempeñadas o se incorporen nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Correlativamente corresponde a cada trabajador mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que se adopten, velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo de conformidad a las instrucciones de la Empresa.

## CAPÍTULO VII

### ACCIÓN SINDICAL

#### Artículo 38º.- FUNCIONES DEL DELEGADO DE PERSONAL.-

Como representante de los trabajadores, el Delegado de Personal tiene como función fundamental la defensa de los intereses de estos. Así como la negociación y representación de los trabajadores ante la Empresa. Ello supone para el delegado de personal los siguientes derechos:

A) Derecho de información; la Empresa facilitará por escrito al delegado de Personal, la siguiente información:

A1) Anualmente, balance y cuenta de resultados, así como sus planes de fusión, absorción o modificación de su status jurídico, y plan de inversiones previsible.

A2) Mensualmente, parte de horas extraordinarias con desglose individual, TC-2 de cotizaciones a la Seguridad Social, copia básica de todos los contratos de trabajo.

B) Derecho de intervención.-

B1) Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el trabajo y empleo, así como la aplicación de este Convenio u otros acuerdos que en el futuro pudiera haber con la empresa. Formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa o ante los organismos que competa en cada caso.

B2) Control de la contratación: para garantizar lo establecido en los Art. 24 y 27 del presente Convenio.

#### Artículo 39º.- CRÉDITO HORARIO.-

El representante de los trabajadores dispondrá de un crédito horario de 15 horas mensuales retribuidas a salario real, tal y como las devengaría si permaneciera en su puesto de trabajo.

Las reuniones que sean convocadas por la Empresa o por órganos oficiales, así como las empleadas en la negociación del Convenio o en la Comisión Mixta de interpretación, no se computarán a efectos del cómputo de las horas sindicales mensuales.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos, las partes firmantes se someten expresamente al mismo.

#### TABLAS SALARIALES AÑO 2010

| CONCEPTO                 | DESCRIPCIÓN DEL FACTOR  | CONDUCTOR | PEON   |
|--------------------------|-------------------------|-----------|--------|
| SALARIO BASE             | MENSUAL                 | 687,62    | 627,75 |
| ANTIGÜEDAD               | MENSUAL                 | 19,82     | 14,87  |
| PLUS CONVENIO            | MENSUAL                 | 279,63    | 251,05 |
| NOCTURNO                 | DÍA EFECTIVO DE TRABAJO | 5,52      | 5,04   |
| COMPL. PUESTO TRABAJO    | MENSUAL                 | 73,31     | 5,76   |
| PLUS TURNICIDAD          | MENSUAL                 | 125,08    | 103,05 |
| PENOSIDAD/PELIGR/TOXICID | DÍA EFECTIVO DE TRABAJO | 5,79      | 5,28   |

2010/13123